



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, en la Sala de Juntas de la Subsecretaría de Comunicaciones de la Secretaría de Infraestructura, ubicada en Paseo Vicente Guerrero N° 485, Segundo Piso, Colonia Morelos, en el Municipio de Toluca, Estado de México, se reunieron el Mtro. Francisco González Zozaya, Subsecretario de Comunicaciones y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Alejandra González Camacho, Titular de la Unidad de Transparencia; Ramiro Gabriel Ramos Vargas, Coordinador Administrativo y Titular del Área Coordinadora de Archivos; Gamaliel Cano García, Contralor Interno; Lic. Francisco José Medina Ortega, Coordinador Jurídico y Servidor Público Encargado de la Protección de Datos Personales, todos en su calidad de miembros de este Cuerpo Colegiado, a efecto de celebrar la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 45, 46, 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistentes y declaratoria de quórum.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis y resolución de la propuesta de declaratoria de inexistencia de la información relacionada con la solicitud de información pública número 00115/SINF/IP/2016, en cumplimiento al recurso de revisión con número de folio 02031/INFOEM/IP/RR/2016.
4. Análisis y determinación respecto de la creación de sistemas de datos personales denominado "Expedientes relacionados con los servicios de telecomunicaciones de jurisdicción estatal" y se toma conocimiento del aviso de privacidad respectivo.
5. Se toma conocimiento del documento de seguridad del sistemas de datos personales denominado "Expedientes relacionados con los servicios de telecomunicaciones de jurisdicción estatal".
6. Informe respecto de la designación del Servidor Público Habilitado Suplente de la Contraloría Interna en materia de Transparencia.
7. Asuntos generales.

El desarrollo de la reunión se realizó en los términos siguientes:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

1. Lista de asistentes y declaratoria de quórum.

En uso de la palabra el Maestro Francisco González Zozaya, dio la bienvenida a los presentes y agradeció su asistencia a la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, asimismo, solicitó a la Lic. Alejandra González Camacho pasara lista de asistencia a los miembros presentes, verificándose la presencia de todos los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado; por lo que existe quórum legal para llevar a cabo la presente sesión.

2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

De igual forma la Licenciada Alejandra González Camacho, en uso de la palabra, dio lectura al orden del día, mismo que una vez sometido a la consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, dio lugar al siguiente:

ACUERDO CT-SINF-SE-5-2016/26.- Se aprueba el presente Orden del día por unanimidad de votos de los integrantes de este Cuerpo Colegiado.

3. Análisis y resolución de la propuesta de declaratoria de inexistencia de la información relacionada con la solicitud de información pública número 00115/SINF/IP/2016, en cumplimiento al recurso de revisión con número de folio 02031/INFOEM/IP/RR/2016.

La Titular de la Unidad de Transparencia señaló que previo análisis del Reglamento Interior y del Manual General de Organización de la Secretaría de Infraestructura, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; mediante los oficios números SI-CI-352/2016, SI-CI-352A/2016, SI-CI-352B/2016, SI-CI-352C/2016, SI-CI-352D/2016, SI-CI-352E/2016, SI-CI-352F/2016, SI-CI-352G/2016, SI-CI-352H/2016, SI-CI-352I/2016, SI-CI-352J/2016, SI-CI-352K/2016, SI-CI-352L/2016 y SI-CI-352M/2016, todos de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, requirió a los servidores públicos habilitados de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública, Dirección del Registro Público del Agua, Secretaría Particular del Secretario de Infraestructura, Coordinación Administrativa, Coordinación de Vinculación Institucional, Coordinación Jurídica, Subsecretaría de Comunicaciones, Dirección General de Vialidad, Unidad de Comunicaciones, Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, Dirección General de Electrificación, Contraloría Interna, Dirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación y la Comisión de la Cuenca del Río Lerma, respectivamente, la información necesaria para dar cumplimiento a la resolución emitida por el Órgano Garante, en el recurso de revisión número 002031/INFOEM/IP/RR/2016 y en consecuencia dar atención a la solicitud de información pública número 00115/SINF/IP/2016.

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Con fechas quince, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós y veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, se recibieron los oficios números 229031000/114/2016, 229040100/311/2016, 229D1A000/393/16, 229060000/306/2016, 22923A000/291/2016, 229105000/193/2016, 229020400/413/2016, 229103000/068/2016, 229A-77/2016, 229202000/1327/2016, 22912200/2546/2016, 229221000/5290/2016 y 229050000-225/2016, respectivamente, mediante los cuales, los servidores públicos habilitados de la Dirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Contraloría Interna, Comisión de la Cuenca del Río Lerma, Coordinación Jurídica, Dirección General de Electrificación, Unidad de Comunicaciones, Coordinación Administrativa, Subsecretaría de Comunicaciones, Secretaría Particular del Secretario de Infraestructura, Subsecretaría de Agua y Obra Pública, Dirección General de Vialidad, Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública y Coordinación de Vinculación Institucional, comunicaron medularmente, que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información relativa a: "A) *Los Títulos de Concesión que les fueran otorgados para brindar el servicio de agua potable a la Junta de Administración de Agua Potable de San Mateo Oxtotitlán y el Patronato de Agua Potable de San Lorenzo Tepaltitlán, Estado de México, A.C.; B) El documento que acredite las prórrogas concedidas a los títulos de concesión señalados y C) Las tarifas vigentes (2016) por el cobro de servicio de agua potable, respecto de la Junta de Administración de Agua Potable de San Mateo Oxtotitlán y el Patronato de Agua Potable de San Lorenzo Tepaltitlán en el caso de que estas no se encuentren en el supuesto establecido en el artículo 103 fracción IX de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, bastará que así lo indique el Sujeto Obligado al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.*", se desprende que la misma no obra en los mismos, por no corresponder a su ámbito de competencia.

3

Asimismo, mediante oficio número 229205000/026/16, la Directora del Registro del Agua y Servidora Pública Habilitada Titular, medularmente refirió que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 fracción XII y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 60, 61, 103 fracción IX, 104, 109, 110, 112, 116, 117, 118, 119 de La Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; 4, 9 fracciones XX y XXI, 12 bis fracción XXX, 30 fracciones I y II y 44 de la Ley de Aguas Nacionales; 69 fracción IV, 70 fracción XVIII del Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, "...en los archivos de La Dirección del Registro Público del Agua no se encuentra ninguno de los documentos a los que hace petición el ciudadano en su solicitud de información, de tal forma, para los casos de San Mateo Oxtotitlán y San Lorenzo Tepaltitlán, no se tienen antecedentes en los expedientes en poder de la Dirección del Registro Público del Agua, de que el Gobierno del Estado haya otorgado alguna concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y/o mantenimiento de obras hidráulicas o para la prestación de los servicios.

... Cabe señalar que respecto de los títulos de dos concesiones que les fueran otorgados a la Junta de Administración de Agua Potable de San Mateo Oxtotitlán y al Patronato de Agua Potable de San Lorenzo Tepaltitlán, se refiere a la explotación de Aguas Nacionales,

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

que como establece el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacional corresponde otorgarlas a través de la Comisión Nacional del Agua.

...
Por otra parte es oportuno mencionar que dada la reciente aprobación de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, la Comisión del Agua del Estado de México tienen a su cargo la determinación de las Aguas Estatales, para que después se emita la declaratoria correspondiente, por tal motivo la Secretaría de Infraestructura a la fecha, no ha otorgado alguna concesión.

...
Así también el Registro Público del Agua por ser una Dirección de nueva creación viene realizando el sistema que permitirá registrar las concesiones, asignaciones y permisos de descarga, y a la fecha no se cuenta con registro alguno.

...
Por lo antes expuesto, solicito se someta a consideración del Comité de Transparencia para el efecto de confirmar la declaratoria de inexistencia de la información que ha sido solicitada a la Dirección del Registro Público del Agua a mi cargo.”

Con base en dicho oficio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracciones II, XIII y XVIII, 53 fracción XIV y 169 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se elaboró un proyecto de resolución, el cual, una vez analizado, dio lugar al siguiente:

4

ACUERDO CT-SINF-SE-5-2016/27.-Se aprueba la propuesta de declaración de inexistencia efectuada por la Directora del Registro Público del Agua y Servidora Pública Habilitada Titular; en consecuencia, se confirma la declaratoria de inexistencia de la información consistente en los Títulos de Concesión que les fueran otorgados para brindar el servicio de agua potable a la Junta de Administración de Agua Potable de San Mateo Oxtotitlán y el Patronato de Agua Potable de San Lorenzo Tepaltitlán, Estado de México, A.C., el documento que acredite las prórrogas concedidas a los títulos de concesión señalados y las tarifas vigentes (2016) por el cobro de servicio de agua potable, respecto de la Junta de Administración de Agua Potable de San Mateo Oxtotitlán y el Patronato de Agua Potable de San Lorenzo Tepaltitlán, a que se refiere la solicitud en comento.

Asimismo, se solicita al responsable del Módulo de Acceso de la Unidad de Transparencia, realice las acciones necesarias para cumplimentar dicha resolución en todos sus términos y con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a su Reglamento y a los Lineamientos en la materia.

4. Análisis y determinación respecto de la creación de sistemas de datos personales denominado “Expedientes relacionados con los servicios de telecomunicaciones de jurisdicción estatal” y se toma conocimiento del aviso de privacidad respectivo.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

La Titular de la Unidad de Transparencia, señaló que mediante el oficio número 229105000/199/2016, el Jefe de la Unidad de Comunicaciones, solicitó autorización para dar de alta ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el sistema de datos personales denominado “Expedientes relacionados con los servicios de telecomunicaciones de jurisdicción estatal”; por lo que una vez que se han valorado el oficio en comento y la información contenida en dicho sistema, se desprende que el mismo se encuentra integrado por datos personales, particularmente por datos de identificación: nombre, dirección, teléfono y correo electrónico, lo anterior, de conformidad con los artículos 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 1 fracción I de los Lineamientos Sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se Encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en consecuencia, deben de ser salvaguardados; lo anterior, toda vez que se encuentran en una base de datos física que contiene datos personales, luego entonces, es por tal razón que la misma debe de ser registrada ante el Órgano Garante.

Cabe señalar que corresponde a los Sujetos Obligados determinar, a través de su titular o, en su caso, del órgano competente, la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, lo anterior, de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 2 de los Lineamientos Sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se Encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

5

Así mismo, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley de la materia y 15 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se toma conocimiento del aviso de privacidad a implementar, adjuntándose a la presente acta como anexo.

No es óbice manifestar que el Aviso de Privacidad es una anotación física, electrónica o en cualquier otro formato generado por el responsable del sistema de datos personales, que es puesto a disposición de su titular, previo al tratamiento de sus datos personales; en esta tesitura, es importante referir que el responsable, es el servidor público que, en ejercicio de sus facultades decide sobre el tratamiento, contenido y finalidad de los datos personales que custodia, por lo que prevalece el principio de información previsto en el artículo 11 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Por lo vertido en líneas anteriores, por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO CT-SINF-SE-5-2016/28.- Con fundamento en los artículos 4 fracciones III y VII, 49, 50 fracciones I y II, 52 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 2

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

fracción XIX de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 2 y 4 de los Lineamientos Sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se Encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se crea la Base de Datos Personales denominada “Expedientes relacionados con los servicios de telecomunicaciones de jurisdicción estatal” de la Unidad de Comunicaciones, la cual es física y tendrá las siguientes especificaciones:

-Normatividad aplicable: Artículos 6 apartado A fracciones II y V, 8 y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones II y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 18 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3 fracción IV, 11, 12 y 14 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura; numeral 229105000 del Manual General de Organización de la Secretaría de Infraestructura.

-Finalidad y usos previstos: Dar atención a las peticiones formuladas por los solicitantes relacionados con servicios e información de telecomunicaciones de jurisdicción estatal, tramitando su petición ante las instancias competentes y gestionar ante el Gobierno Federal y las empresas concesionarias, que se cuente con la más amplia cobertura en el territorio estatal.

-Procedimiento de obtención: Se obtiene de manera directa a través de la presentación de peticiones y/o solicitudes de la población usuaria que solicita el servicio.

-Cesión de datos prevista: Los datos personales son susceptibles a transmitirse a los Residentes regionales del Estado de México de Teléfonos de México (TELMEX), al Director General del Centro SCT Estado de México y al Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

-Unidad administrativa a la cual corresponderá el sistema de datos: Unidad de Comunicaciones.

-Cargo del Responsable: Jefe de la Unidad de Comunicaciones.

-La Unidad de Información ante la cual se presentarán las solicitudes para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento respecto de los datos contenidos en los sistemas de datos personales: El interesado podrá dirigirse al área de Protección de Datos Personales del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, donde recibirá la asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México al teléfono: 01 722 226 19 80 o al correo electrónico instituto@infoem.org.mx

Así mismo podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición así como a la revocación del consentimiento en la Unidad de Transparencia, ubicada en Paseo Vicente Guerrero No. 485, Planta Baja, Colonia Morelos Primera Sección, C.P. 50120, Toluca Estado de México; o mediante el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

6

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), en la liga electrónica:
<http://www.sarcoem.org.mx>

-Nivel de Seguridad: Básico

-El tiempo de conservación de los datos personales contenidos en los sistemas: 2 años en los archivos de trámite de esta unidad administrativa. Cabe señalar que el periodo referido se computara a partir del día siguiente a la fecha del documento con el cual, se dé por concluido el asunto que motivó la integración del expediente.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos para la Valoración, Selección y Baja de los Documentos, Expedientes y Series de Trámite Concluidos en los Archivos del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el veintinueve de mayo de dos mil quince.

Cabe señalar que una vez que concluya dicho periodo, se procederá a su conservación, por un periodo diverso de 6 años para los expedientes con información administrativa, lo anterior, de conformidad con el artículo 27 fracción I de los Lineamientos de referencia. Una vez transcurrida esta temporalidad, los datos personales serán destruidos, solamente se conservarán datos históricos, con el objeto de poder emitir reportes estadísticos, que serán sometidos a un proceso previo de disociación; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Por lo anterior, deberá procederse al registro del sistema de datos personales en comento ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios lo anterior, de conformidad con la Cédula de Bases de Datos Personales anexa y hacerse del conocimiento el citado acuerdo a dicho Instituto, dentro del término de diez días hábiles posteriores, para los efectos legales a que haya lugar.

En cuanto al aviso de privacidad, en términos de los artículos 18 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 15 de los Lineamientos por los que se Establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que Deberán de Observar los Sujetos Obligados, para Proveer la Aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se toma conocimiento del aviso de privacidad de la base de datos personales antes detallada, que implementará la Unidad de Comunicaciones.

Derivado de lo anterior, se instruye a la responsable de la base de datos de referencia proceda a implementar el aviso de privacidad, ello con la finalidad de dar cumplimiento a los ordenamientos de la Materia.

5. Se toma conocimiento del documento de seguridad del sistemas de datos personales denominado "Expedientes relacionados con los servicios de telecomunicaciones de jurisdicción estatal".

La Lic. Alejandra González Camacho, da a conocer al Comité de Transparencia el oficio número 229105000/198/2016, suscrito por el Jefe de la Unidad de Comunicaciones, a

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

través del cual informa que cuenta con el documento de seguridad de la base de datos personales denominada “Expedientes relacionados con los servicios de telecomunicaciones de jurisdicción estatal”, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 62 y 63 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Cabe señalar que el documento de seguridad, es un instrumento que contiene los procedimientos y medidas de seguridad física, tecnológica, administrativa y técnica para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos contenidos en los sistemas de datos personales.

En esta tesitura y atendiendo lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que medularmente refiere que los Sujetos Obligados deben elaborar y aprobar un documento de seguridad de observancia obligatoria para los responsables, encargados y demás personas que realizan algún tipo de tratamiento a los sistemas de datos personales; se precisa que en el asunto en particular, el Jefe de la Unidad de Comunicaciones y responsable de la base de datos en comento, con la finalidad de dar cumplimiento a este numeral, informa que se cuenta con el documento de seguridad de la base de datos personales denominada “Expedientes relacionados con los servicios de telecomunicaciones de jurisdicción estatal”.

8

No es óbice manifestar que el documento de seguridad y demás documentación generada para la gestión de las medidas de seguridad administrativa, tecnológica, física y técnica tienen el carácter de información reservada y de acceso restringido.

Con base en lo anterior, por unanimidad de votos se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO CT-SINF-SE-5-2016/29.-En términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracciones I y III, 4 fracciones VI y XIV, 62, 63 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 2 fracción V y 102 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se toma conocimiento que la base de datos de la Secretaría de Infraestructura denominada “Expedientes relacionados con los servicios de telecomunicaciones de jurisdicción estatal” de la Unidad de Comunicaciones, cuenta con el documento de seguridad que contienen las medidas de seguridad administrativa, física, tecnológica y técnica.

6. Informe respecto del oficio de designación del Servidor Público Habilitado Suplente en materia de Transparencia de la Contraloría Interna de la Secretaría de Infraestructura

En este acto se comunica a los integrantes del Comité de Transparencia que en cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

del Estado de México y Municipios, así como al ACUERDO CT-SINF-SE-4-2016/25, emitido por este Cuerpo Colegiado en su Cuarta Sesión Extraordinaria, a través del oficio número SI-CI-356/2016, de fecha veintiuno de septiembre del año en curso, se presentó al Maestro Erasto Martínez Rojas, Secretario de Infraestructura, la propuesta de designación del Servidor Público Habilitado Suplente de la Contraloría Interna en materia de Transparencia.

Propuesta que fue aprobada y a la que recayó el similar número 229A00000-75/2016, mediante el cual el Secretario de Infraestructura realizó la designación del Maestro en Derecho José Gerardo León García, como servidor público habilitado suplente en materia de transparencia de la Contraloría Interna.

Derivado de lo anterior, por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO CT-SINF-SE-5-2016/30.-Este Cuerpo Colegiado, toma conocimiento de la designación realizada en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respecto del servidor público habilitado suplente en materia de transparencia de la Contraloría Interna de la Secretaría de Infraestructura.

7. Asuntos Generales.

Los integrantes del Comité de Transparencia no presentaron asuntos generales.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión a las trece horas con treinta minutos del día de su inicio, firmando al margen y al calce la presente Acta, los que en ella intervinieron, para debida constancia legal.

Mtro. Francisco González Zozaya
Subsecretario de Comunicaciones y
Presidente del Comité de Transparencia
(Rúbrica)



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Lic. Alejandra González Camacho
Titular de la Unidad de Transparencia
(Rúbrica)

Ramiro Gabriel Ramos Vargas
Coordinador Administrativo y
Titular del Área Coordinadora de
Archivos
(Rúbrica)

Lic. Francisco José Medina Ortega
Coordinador Jurídico y Servidor Público
Encargado de la Protección de Datos
Personales
(Rúbrica)

Gamaliel Cano García
Contralor Interno y Miembro del
Comité de Transparencia
(Rúbrica)

10

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

CT-SINF-SE-5-2016/27

EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÍS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 02031/INFOEM/IP/RR/2016, SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, A EFECTO DE EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, RESPECTO A LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00115/SINF/IP/2016, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- a) Con fecha seis de julio de dos mil dieciséis, el [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de acceso a la información pública, mediante la cual requiere lo siguiente:

“Por este medio solicito de la manera más atenta proporcione la información referente a las delegaciones de San Mateo Oxtotitlán y San Lorenzo Tepaltitlán, municipio de Toluca, Estado de México en materia del servicio de Agua Potable como a continuación se detalla de conformidad con el artículo 61 último párrafo, 119, 120 fracción II, 121 fracción I, inciso a), i) y 124 fracción III de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios: 1.- Proporcionar el marco jurídico que sustenta la actuación en el suministro y cobro del agua por parte de la Junta de Administración de Agua Potable de San Mateo Oxtotitlán y el Patronato de Agua Potable de San Lorenzo Tepaltitlan, Estado de México A.C.:

• Títulos de Concesión que les fuera otorgado para brindar el servicio o en su caso de prórroga de la Junta de Administración de Agua Potable de San Mateo Oxtotitlán y el Patronato de Agua Potable de San Lorenzo Tepaltitlan, Estado de México A.C. que les permite explotar el Agua Potable. • Actas Constitutivas que permitieron la creación de la Junta de Administración de Agua Potable de San Mateo Oxtotitlán y el Patronato de Agua Potable de San Lorenzo Tepaltitlan, Estado de México A.C.

• Actas de Asamblea de la Junta de Administración de Agua Potable de San Mateo Oxtotitlán y el Patronato de Agua Potable de San Lorenzo Tepaltitlan, Estado de México A.C., donde aprueban la tarifa vigente (2016) por el servicio de suministro de agua para autolavados, restaurantes, oficinas, casa habitación, departamentos, tiendas de autoservicio-OXXO-, etc.) que les permiten cometer hoy en día un desabasto y arbitrario cobro del servicio de agua.

2.- El monto total por año a partir de 2010 a la fecha del recurso económico obtenido por la contribución realizada por el ciudadano mediante el pago realizado a la Junta de Administración de Agua Potable de San Mateo Oxtotitlán y al Patronato de Agua Potable de San Lorenzo Tepaltitlan, Estado de México A.C.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

CT-SINF-SE-5-2016/27

3.- *La forma en que fueron utilizados los recursos económicos recaudados por parte de la Junta de Administración de Agua Potable de San Mateo Oxtotitlán y el Patronato de Agua Potable de San Lorenzo Tepaltitlan, Estado de México A.C. por la prestación del servicio deficiente de agua potable por año a partir de 2010 a la fecha.*

4.- *El sueldo que perciben los trabajadores de la Junta de Administración de Agua Potable de San Mateo Oxtotitlán y del Patronato de Agua Potable de San Lorenzo Tepaltitlan, Estado de México A.C.*

5.- *La periodicidad con que se renueva el personal de la administración interna de la Junta de Administración de Agua Potable de San Mateo Oxtotitlán y el Patronato de Agua Potable de San Lorenzo Tepaltitlan, Estado de México A.C. La anterior solicitud de información se fundamenta porque la Junta de Administración de Agua Potable de San Mateo Oxtotitlán y el Patronato de Agua Potable de San Lorenzo Tepaltitlan, Estado de México A.C. son órganos que administran recursos proporcionados por los ciudadanos para brindar un servicio público de mala calidad y realizar actos de abuso de autoridad, conforme a los artículos 23 fracción I y X, 214 y 222 de la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.” (sic)*

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 00115/SINF/IP/2016. 2
- III. En fecha seis de julio de dos mil dieciséis, mediante los oficios números SI-CI-271/2016 y SI-CI-271A/2016, la Unidad de Transparencia requirió a los servidores públicos habilitados de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública y de la Dirección del Registro Público del Agua, la información solicitada para atender la petición de referencia.
- IV. Con fecha once de julio del presente año, se notificó al solicitante a través del SAIMEX el Acuerdo de Incompetencia de la solicitud de información que nos ocupa, así como los oficios números 229200300/91/2016 y 229201000/016/16, emitidos por los servidores públicos habilitados de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública y la Dirección del Registro Público del Agua.
- V. En fecha doce de julio del año en curso, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se presentó recurso de revisión interpuesto por el solicitante en contra de actos de la Secretaría de Infraestructura.
- VI. Mediante oficios números SI-CI-282/2016 y SI-CI-282A/2016, se solicitó a los servidores públicos habilitados de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública y del Registro Público del Agua, respectivamente, proporcionar la

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

CT-SINF-SE-5-2016/27

información necesaria para la elaboración del informe justificado en relación al recurso de revisión de mérito.

- VII. El quince de julio de dos mil dieciséis, se recibió el oficio número 229201000/020/16, signado por la Servidora Pública Habilitada del Registro Público del Agua, mediante el cual se comunicó, en su parte medular, lo siguiente:

“La Ley del Agua para el Estado de México y Municipios en su glosario establece que la concesión es: el Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente faculta a las personas físicas o jurídicas colectivas, para la construcción, explotación, operación, conservación y/o mantenimiento de obras hidráulicas y, en su caso, de los bienes inherentes, y/o para la prestación de los servicios a que se refiere esta ley, de forma regular y continua y por tiempo determinado, mediante la expedición del título respectivo;

Tratándose de Aguas Estatales o de Infraestructura Estatal, en el Art. 190 de la misma ley se establece que:

Art. 109.- El otorgamiento de una concesión sobre las materias a que se refiere el presente Título es facultad del Gobernador del estado, a través de la Secretaría, así como de los municipios, según corresponda, sujeta siempre a las necesidades públicas.

Las disposiciones reglamentarias aplicables y las disposiciones de carácter general que fije la Secretaría, determinarán los requisitos que se deben satisfacer para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el párrafo anterior.

Y el Art. 110.- Son objeto de concesión la construcción, operación, conservación y/o mantenimiento de obras hidráulicas, y/o la prestación de los servicios a que se refiere esta ley.

Y en el artículo 112.- El único facultado para firmar el título de concesión es el Secretario de Infraestructura, quien podrá encomendar a la Comisión la tramitación del concurso. Tratándose de jurisdicción municipal, el otorgamiento de concesión es facultad del Municipio en términos de la legislación aplicable.

En la sección segunda de la misma Ley del Art. 116 al 119 se refiere a las concesiones descritas en el glosario y detalladas y normadas por el título tercero de la ley en los Art. 109 hasta Art. 131.

En el capítulo Sexto de la INFRAESTRUCTURA sección primera capítulo sexto que se refiere al sistema financiero en el Artículo 60 establece que: la Comisión, los municipios y los organismos operadores tendrán la facultad para recaudar los ingresos a que tengan derecho por los servicios que presten.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CT-SINF-SE-5-2016/27

Y en el Art. 61 al que se hace mención en el oficio que me fue enviado en los últimos tres párrafos que dice:

Las tarifas por descargas de aguas residuales derivadas de usos industriales y de servicios, que no tengan instalados sistemas de tratamiento previo, serán propuestas por la Comisión, el municipio y el organismo operador, según corresponda.

El organismo operador, cuando lo considere conveniente, podrá solicitar a la Comisión Técnica, el apoyo para la elaboración de los estudios y financieros que sirvan de sustento para determinar los incrementos de las tarifas.

En el caso de que los servicios sean prestados por concesionarios, su órgano de gobierno presentará a la Comisión, al municipio o al organismo operador correspondiente su propuesta de tarifas.

Expuesto lo anterior le informo que para los casos de San Mateo Oxtotitlán y San Lorenzo Tepaltitlán, no se tienen antecedentes en los expedientes en poder de la Dirección del Registro Público del Agua, de que el Gobierno del Estado haya otorgado alguna concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y/o mantenimiento de obras hidráulicas o para la prestación de los servicios.

4

Por lo tanto estamos e imposibilidad de enviar la información que nos han solicitado.

Por otra parte como ya se ha comentado el Gobierno del estado de México ha creado la Dirección del Registro Público del Agua que como lo establece en el Artículo 105 de la Ley, entre otros son objeto de INSCRIPCIÓN.

I. Los Títulos de Concesión y Asignación otorgados por la Federación, al Estado, Municipios y demás prestadores de servicios.

Donde se ha venido desarrollando un sistema que nos permita la posibilidad de que quienes cuentan con concesiones o asignaciones provenientes de la Federación o del estado, estemos en condiciones de inscribirlos en el Registro Público del Agua.

La Ley no indica que se deban registrar los padrones de usuarios ni las tarifas de cada uno de los prestadores de servicios.

Dado que es un sistema de nueva creación y que se viene desarrollando para estar en condiciones de admitir registros, se considera de acuerdo al programa de trabajo que durante el primer semestre de 2017 estemos en condiciones de iniciar esta actividad.

Por lo que nuevamente le ratifico que no contamos con la información solicitada."



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

CT-SINF-SE-5-2016/27

VIII. El quince de julio de dos mil dieciséis, se recibió el informe de justificación emitido por el Subsecretario de Agua y Obra Pública de la Secretaría de Infraestructura, mediante el cual se comunicó, en su parte medular, lo siguiente:

“En primer término, es necesario reiterar que en la respuesta que ahora se impugna, se señaló que esta Subsecretaría de Agua y Obra Pública de la Secretaría de Infraestructura, no es la autoridad competente para solventar la solicitud de información relacionada con la “actuación” en el suministro y cobro del Servicio de Agua Potable, “tarifas”, concesiones del servicio y funcionamiento interno de las Juntas de organismos de agua potable y demás datos solicitados en la petición de fecha 06-07-2016, con folio 0015/SINF/IP/2016, pues como anteriormente se había contestado, no se cuenta con dicha información en los archivos de esta Dependencia, al no ser parte de sus atribuciones específicas conferidas legalmente en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Reglamento de la Secretaría de Infraestructura, por lo cual se encuentra imposibilitada para emitir la información requerida por el peticionario, pues si bien es cierto, que su actuación está contemplada en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, también lo es, que sus facultades son diversas y no guardan relación con la información solicitada por el peticionario como a continuación se hace notar.

5

Lo anterior es así, en virtud de que la regulación del suministro de agua potable y sus tarifas o cobros por el servicio, de los organismos operadores y sus órganos internos de administración, de conformidad con el artículo 115 fracción III Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34, 61 y demás relativos aplicables de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, son función del Municipio, quien debe brindar el Servicio Público de Agua Potable, ya sea por sí o a través de organismos operadores municipales o intermunicipales, la Comisión del Agua del estado de México o por conducto de Personas jurídicas colectivas concesionarias, a quienes les corresponderá proponer las tarifas aplicables a la prestación de dicho servicio y dentro del ámbito de su competencia.

Resulta oportuno retomar el contenido de los antecitados artículos 33, 34 y 61 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

“Artículo 33.- Los municipios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prestarán los servicios a que se refiere la presente Ley¹, promoviendo las acciones necesarias para lograr su autosuficiencia técnica y financiera en esta materia.” (El énfasis es agregado)

¹ Artículo 1. Esta Ley es de orden público e interés social, de aplicación y observancia general en el Estado de México, y tiene por objeto normar la explotación, uso, aprovechamiento, administración, control y suministro de las aguas de jurisdicción estatal y municipal y sus bienes inherentes, para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento, y tratamiento de aguas residuales, su reúso y la disposición final de sus productos resultantes. (Ley del Agua del Estado de México y Municipios) (el énfasis es agregado)

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

CT-SINF-SE-5-2016/27

“Artículo 34.- Los municipios podrán prestar directamente los servicios a que se refiere la presente Ley², o bien por conducto de cualquiera de los siguientes prestadores de los servicios:

I. Organismos descentralizados municipales o intermunicipales, que serán los organismos operadores;

II. La Comisión; o

III. Personas jurídicas colectivas concesionarias.

Cuando un municipio no tenga capacidad para prestar los servicios, podrá, previo acuerdo de cabildo aprobado por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, convenir con la Comisión para que ésta, de manera temporal, los preste, en los términos de esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.” (El énfasis es agregado)

“Artículo 61.- Corresponde proponer la tarifa aplicable a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado:

I. A la Comisión, tratándose de agua en bloque en el ámbito de su competencia, el servicio de cloración, el servicio de conducción y otros que preste conforme a la presente Ley y su Reglamento;

II. Al Municipio, cuando preste el servicio en forma directa; y

III. Al organismo operador, en la jurisdicción municipal o intermunicipal, en el que preste los servicios.

Las tarifas por descarga de aguas residuales derivadas de usos industriales y de servicios, que no tengan instalados sistemas de tratamiento previo, serán propuestas por la Comisión, el Municipio o el organismo operador, según corresponda.

El organismo operador, cuando lo considere conveniente, podrá solicitar a la Comisión Técnica, el apoyo para la elaboración de los estudios técnicos y financieros que sirvan de sustento para determinar los incrementos de las tarifas. En el caso de que los servicios sean prestados por concesionarios, su órgano de gobierno presentará a la Comisión, al Municipio o al organismo operador correspondiente su propuesta de tarifas.” (El énfasis es agregado)

De lo anterior, se puede colegir, que la información que fue solicitada por el peticionario, es competencia de otras autoridades a quien deberá dirigir su solicitud de acceso a la información.

No pasa inadvertido, el hecho de que el inconforme en su escrito de recurso de revisión, cita diversos preceptos de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, como lo son el artículo 61 último párrafo, 119, 120 fracción II, 7 fracción I, de los que pretende hacer notar la participación de la Secretaría de Infraestructura en materia de agua potable, concesiones y tarifas, organismos de agua, etc., pues ello no se contraponen a lo señalado en líneas precedentes; ya que la citada ley de la materia, señala en su artículo 7º, que las autoridades obligadas (en el caso de la Secretaría de Infraestructura por conducto de la Subsecretaría de

² Ibidem.



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

CT-SINF-SE-5-2016/27

Agua y Obra Pública), actuarán solo en el ámbito de su jurisdicción y evidentemente de su competencia, lo que se refuerza con el contenido del artículo 11 en sus fracciones III³ y VI⁴ de la referida Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, relativo a los principios de la política hídrica estatal que son fundamentales en la aplicación e interpretación de esta Ley, su Reglamento y demás normatividad que se aquella derive, que señalan que la jurisdicción estatal y municipal tenderán a privilegiar las descentralizaciones, es decir, la acción directa y toma de decisiones por parte de la Comisión del Agua del Estado de México, los municipios y los organismos operadores, quienes son los elementos básicos en la descentralización.

De lo anterior, se colige, que la respuesta emitida a la solicitud de información de fecha 06-07-2016 con folio 00115/SINF/IP/2016, fue contestada adecuadamente, en el sentido de que esta autoridad declinó su competencia, al no contar con la información requerida por ser de diversa jurisdicción y competencia, lo cual, la deja imposibilitada para contestar y proporcionar los datos solicitados.

En esa tesitura, se puede señalar que esta autoridad de ninguna forma vulnera ni afecta su derecho de acceso a la información pública del recurrente, pues no tiene la información solicitada en su poder, por lo cual, no puede proporcionarla; debiendo el peticionario, recurrir con la autoridad competente en materia de agua potable, sus acciones inherentes y los organismos que operan dicho servicio, así como su funcionamiento interno de los mismos.

7

Finalmente, si bien es cierto que la Ley del Agua para el estado de México y Municipios contempla en su artículo 104 la existencia del Registro Público del Agua, perteneciente a la estructura de la Secretaría de Infraestructura, también lo es que el mismo se encuentra en fase de creación, por tanto una vez que inicie su funcionamiento será la instancia que tendrá a su cargo la inscripción de actos jurídicos a que se refiere el artículo 105 de la referida ley, como es el caso de las concesiones.

Atento a lo expuesto y fundado, en el cuerpo integral de este informe con justificación, en términos del artículo 186 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito se tenga por confirmada la respuesta emitida por esta autoridad y en el momento oportuno se decrete el sobreseimiento del presente recurso de revisión.”

IX. Con fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, la Titular de la Unidad de Transparencia, rindió el Informe Justificado correspondiente, en el cual

³ Artículo 11.- (...) III. La gestión integral de las aguas de jurisdicción estatal y municipal tenderá a privilegiar la descentralización y la acción directa y las decisiones por parte de los municipios y los organismos operadores. La Comisión, los municipios y los organismos operadores son elementos básicos en la descentralización de la gestión integral de las aguas de jurisdicción estatal y municipal;

⁴ IV. El respeto al derecho humano al agua, que consiste en la atención de las necesidades de agua que tienen los ciudadanos para lograr su bienestar, particularmente quienes viven una situación de marginación socioeconómica; las necesidades de la economía para desarrollarse, y las necesidades del ambiente para su equilibrio y conservación;

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

CT-SINF-SE-5-2016/27

expone las razones mediante las cuales justifica la actuación de la Secretaría de Infraestructura al momento de otorgar la respuesta al solicitante y se emiten nuevos argumentos.

- X. El doce de septiembre del año de referencia, el Pleno Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, notificó a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura la resolución emitida en el Recurso de Revisión número O2031/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información pública número 00115/SINF/IP/2016, en la cual a través de sus resolutivos SEGUNDO Y TERCERO, determina:

“Segundo. Se ORDENA a la Secretaría de Infraestructura, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00115/SINF/IP/2016, y haga entrega, en versión pública, vía SAIMEX, de lo siguiente:

A) Los Títulos de Concesión que les fueran otorgados para brindar el servicio de agua potable a la Junta de Administración de Agua Potable de San Mateo Oxtotitlán y el Patronato de Agua Potable de San Lorenzo Tepaltitlán, Estado de México, A.C.

B) El documento que acredite las prórrogas concedidas a los títulos de concesión señalados.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

De no haber existido prórroga a los títulos de concesión, bastara con hacerlo del conocimiento del recurrente al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

C) Las tarifas vigentes (2016) por el cobro de servicio de agua potable, respecto de la Junta de Administración de Agua Potable de San Mateo Oxtotitlán y el Patronato de Agua Potable de San Lorenzo Tepaltitlán en el caso de que estas no se encuentren en el supuesto establecido en el artículo 103 fracción IX de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, bastará que así lo indique el Sujeto Obligado al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

De no encontrarse ninguno de dichos documentos de los que se ordena su entrega, deberá hacer entrega de la declaratoria de inexistencia dictaminada por el Comité de Transparencia en términos del Considerando TERCERO.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

CT-SINF-SE-5-2016/27

TERCERO. NOTIFIQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles e informa a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.”

- XI. Mediante los oficios números SI-CI-352/2016, SI-CI-352A/2016, SI-CI-352B/2016, SI-CI-352C/2016, SI-CI-352D/2016, SI-CI-352E/2016, SI-CI-352F/2016, SI-CI-352G/2016, SI-CI-352H/2016, SI-CI-352I/2016, SI-CI-352J/2016, SI-CI-352K/2016, SI-CI-352L/2016 y SI-CI-352M/2016, todos de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, se requirió a los servidores públicos habilitados de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública, Dirección del Registro Público del Agua, Secretaría Particular del Secretario de Infraestructura, Coordinación Administrativa, Coordinación de Vinculación Institucional, Coordinación Jurídica, Subsecretaría de Comunicaciones, Dirección General de Vialidad, Unidad de Comunicaciones, Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, Dirección General de Electrificación, Contraloría Interna, Dirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación y la Comisión de la Cuenca del Río Lerma, respectivamente, la información necesaria para dar cumplimiento a la resolución emitida por el Órgano Garante, en el recurso de revisión número 002031/INFOEM/IP/RR/2016 y en consecuencia dar atención a la solicitud de información pública número 00115/SINF/IP/2016.
- XII. Con fechas quince, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós y veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, se recibieron los oficios números 229031000/114/2016, 229040100/311/2016, 229D1A000/393/16, 229060000/306/2016, 22923A000/291/2016, 229105000/193/2016, 229020400/413/2016, 229103000/068/2016, 229A-77/2016, 229202000/1327/2016, 22912200/2546/2016, 229221000/5290/2016 y 229050000-225/2016 respectivamente, mediante los cuales, los servidores públicos habilitados de la Dirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Contraloría Interna, Comisión de la Cuenca del Río Lerma, Coordinación Jurídica, Dirección General de Electrificación, Unidad de Comunicaciones, Coordinación Administrativa, Subsecretaría de Comunicaciones, Secretaría Particular del Secretario de Infraestructura, Subsecretaría de Agua y Obra Pública, Dirección General de Vialidad, Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública y Coordinación de Vinculación Institucional, comunicaron medularmente, que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información relativa a “A) Los Títulos de Concesión que les fueran otorgados

9

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

CT-SINF-SE-5-2016/27

para brindar el servicio de agua potable a la Junta de Administración de Agua Potable de San Mateo Oxtotitlán y el Patronato de Agua Potable de San Lorenzo Tepaltitlán, Estado de México, A.C.; B) El documento que acredite las prórrogas concedidas a los títulos de concesión señalados y C) Las tarifas vigentes (2016) por el cobro de servicio de agua potable, respecto de la Junta de Administración de Agua Potable de San Mateo Oxtotitlán y el Patronato de Agua Potable de San Lorenzo Tepaltitlán en el caso de que estas no se encuentren en el supuesto establecido en el artículo 103 fracción IX de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, bastará que así lo indique el Sujeto Obligado al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.”, se desprende que la misma no obra en los mismos, por no corresponder a su ámbito de competencia.

- XIII. Asimismo, mediante oficio número 229205000/026/16, la Directora del Registro del Agua y Servidora Pública Habilitada Titular, comunicó lo siguiente:

“Sobre el particular, con fundamento en las atribuciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura establecidas en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en específico en lo mandado por la fracción XII y XIII, le informo que en los archivos de esta Dirección del Registro Público del Agua no se encuentra ninguno de los documentos a los que hace petición el ciudadano en su solicitud de información.

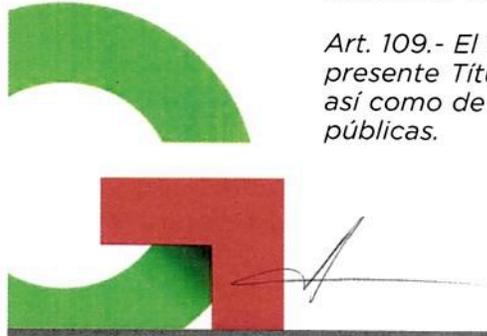
10

Me permito exponer los motivos y fundamentos por los que no contamos con tal información:

“La Ley del Agua para el Estado de México y Municipios en su glosario establece que la concesión es: el Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente faculta a las personas físicas o jurídicas colectivas, para la construcción, explotación, operación, conservación y/o mantenimiento de obras hidráulicas y, en su caso, de los bienes inherentes, y/o para la prestación de los servicios a que se refiere esta ley, de forma regular y continua y por tiempo determinado, mediante la expedición del título respectivo;

Tratándose de Aguas Estatales o de Infraestructura Estatal, en el Art. 109 de la misma ley se establece que:

Art. 109.- El otorgamiento de una concesión sobre las materias a que se refiere el presente Título es facultad del Gobernador del Estado, a través de la Secretaría, así como de los municipios, según corresponda, sujeta siempre a las necesidades públicas.



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

CT-SINF-SE-5-2016/27

Las disposiciones reglamentarias aplicables y las disposiciones de carácter general que fije la Secretaría, determinarán los requisitos que se deben satisfacer para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el párrafo anterior.

Y el Art. 110.- Son objeto de concesión la construcción, operación, conservación y/o mantenimiento de obras hidráulicas, y/o la prestación de los servicios a que se refiere esta ley.

Y en el artículo 112.- El único facultado para firmar el título de concesión es el Secretario de Infraestructura, quien podrá encomendar a la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM) la tramitación del concurso. Tratándose de jurisdicción municipal, el otorgamiento de concesión es facultad del Municipio en términos de la legislación aplicable.

En la sección segunda de la misma Ley del Art. 116 al 119 se refiere a las concesiones descritas en el glosario y detalladas y normadas por el título tercero de la ley en los Art. 109 hasta Art. 131.

En el capítulo Sexto de la INFRAESTRUCTURA Sección Primera Capítulo Sexto que se refiere al sistema financiero en el Artículo 60 establece que: la Comisión, los municipios y los organismos operadores tendrán la facultad para recaudar los ingresos a que tengan derecho por los servicios que presten.

11

Y en el Art. 61 al que se hace mención en el oficio que me fue enviado en los últimos tres párrafos que dice:

Las tarifas por descargas de aguas residuales derivadas de usos industriales y de servicios, que no tengan instalados sistemas de tratamiento previo, serán propuestas por la Comisión, el municipio y el organismo operador, según corresponda.

El organismo operador, cuando lo considere conveniente, podrá solicitar a la Comisión Técnica, el apoyo para la elaboración de los estudios y financieros que sirvan de sustento para determinar los incrementos de las tarifas.

En el caso de que los servicios sean prestados por concesionarios, su órgano de gobierno presentará a la Comisión, al municipio o al organismo operador correspondiente su propuesta de tarifas.

Expuesto lo anterior le informo que para los casos de San Mateo Oxtotitlán y San Lorenzo Tepaltitlán, no se tienen antecedentes en los expedientes en poder de la Dirección del Registro Público del Agua, de que el Gobierno del Estado haya otorgado alguna concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y/o mantenimiento de obras hidráulicas o para la prestación de los servicios.

Por otra parte la Ley de Aguas Nacionales, establece en el Título Segundo, Administración del Agua, Capítulo I, Artículo 4: la autoridad y administración en

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CT-SINF-SE-5-2016/27

materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejercerá directamente o a través de la "Comisión Nacional del Agua".

La multicitada solicitud respecto de los títulos de dos concesiones que les fueran otorgados a la Junta de Administración de Agua Potable de San Mateo Oxtotitlán y al Patronato de Agua Potable de San Lorenzo Tepaltitlán, se refiere a la explotación de Aguas Nacionales, que como establece el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacional corresponde otorgarlas a través de la Comisión Nacional del Agua

En el Capítulo III Comisión Nacional del Agua, Artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales, en el Segundo párrafo, establece que "La Comisión" tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico, y dentro de sus atribuciones se señala en la fracción XX. Expedir títulos de concesión, asignación o permiso de descarga a que se refiere la presente Ley y sus reglamentos, reconocer derechos y llevar el Registro Público de Derechos de Agua.

12

Y la fracción XXI. Establece conciliar y en su caso, fungir a petición de los usuarios, como árbitro en la prevención, mitigación y solución de conflictos relacionados con el agua y su gestión, en los términos de los reglamentos de esta Ley.

En el Artículo 12 BIS 6. Establece que los organismos de Cuenca, de conformidad con los lineamientos que expida la CONAGUA, ejercerá dentro de su ámbito territorial de competencia las atribuciones siguientes, entre otras la Fracción XXX. Resolver de manera expedita las solicitudes de prórroga de concesión, asignación o permiso de descarga que le sean presentadas en los plazos establecidos en la presente Ley de Aguas Nacionales.

La misma Ley establece en su Capítulo IV Relativo al Registro Público de Derechos de Agua, Artículo 30. Establece que "La Comisión" en el ámbito nacional y los Organismos de Cuenca en el ámbito de las regiones hidrológico-administrativas, llevarán el Registro Público de Derechos de Agua en el que se inscriban, entre otros:

Fracción I. Los títulos de concesión y asignación de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, así como los permisos de descarga de aguas residuales señaladas en la presente Ley y sus reglamentos.

Fracción II.. Las prórrogas concedidas en relación con las concesiones, asignaciones y permisos;

En el Título Sexto, Usos del Agua, Capítulo I. Uso Público Urbano, Artículo 44. Párrafo Segundo. Las asignaciones de aguas nacionales a centros de población que se hubieran otorgado a los Ayuntamientos, a los Estados, o al Distrito

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

CT-SINF-SE-5-2016/27

Federal que administren los respectivos sistemas de agua potable y alcantarillado, subsistirán aun cuando estos sistemas sean administrados por entidades paraestatales o para municipales, o se concesionen a particulares por la autoridad competente.

En virtud de que las Aguas que se ubican en el subsuelo, es decir, subterráneas, tienen el carácter de Aguas de Jurisdicción Federal, corresponde a la Comisión Nacional del Agua otorgar las concesiones y asignaciones y probablemente el desconocimiento de esta atribución haya generado alguna confusión en los peticionarios de la información, solicitando a la Secretaría de Infraestructura en vez de hacerlo a la Comisión Nacional del Agua, que para el caso que nos ocupa es quien cuenta con las atribuciones para tal fin

Por otra parte como se puede apreciar en los motivos y fundamentos que he expuesto, considero oportuno aclarar que dada la reciente aprobación de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, la Comisión del Agua del Estado de México tienen a su cargo la determinación de las Aguas Estatales, para que después se emita la declaratoria correspondiente, por tal motivo la Secretaría de Infraestructura a la fecha, no ha otorgado alguna concesión.

Así también el Registro Público del Agua por ser una Dirección de nueva creación viene realizando el sistema que permitirá registrar las concesiones, asignaciones y permisos de descarga, y a la fecha no se cuenta con registro alguno.

La Ley de Agua del Estado de México y Municipios, en el Artículo 104. Establece que se crea el Registro Público de Agua como la instancia que tienen a su cargo la inscripción de los actos jurídicos a que se refiere la presente Ley y su Reglamento, y estará a cargo de la Secretaría, es decir, de manera preponderante las concesiones que otorgué el Estado.

Si bien es cierto que considera inscribir los títulos que otorgue la Federación al Estado, municipios y demás prestadores de los servicios esto es con el fin de programar las acciones que tiendan a mejorar los servicios de Agua y se puedan realizar en mejor forma la programación de las acciones pertinentes, sin embargo no existe una obligatoriedad, ni de municipios ni de otros prestadores de servicios, como es el caso de los de la Junta de administración de agua potable de San Mateo Oxtotitlán y el Patronato de Agua Potable de San Lorenzo Tepaltitlán.

Muy importante aclarar que en el Capítulo Decimo Primero, de la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios, relativo al Sistema de Información del Agua en el Artículo 103, Fracción IX. Se establece que se conformara con la información relativa a las tarifas y demás contribuciones aplicables a los servicios y otros que prestan, la Comisión, la Comisión Técnica, los municipios y los organismos operadores, en términos de la presente Ley y su reglamento y NO establece en relación al rubro de las tarifas que los comités independientes, como es el caso de los prestadores de los servicios para las comunidades de San Mateo Oxtotitlán y San Lorenzo Tepaltitlán.

13

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

CT-SINF-SE-5-2016/27

El reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, en el Capítulo Cuarto, relativo al Registro Público del Agua, en el Artículo 69 Fracción IV Establece inscribir en el Registro Público del Agua los instrumentos y actos jurídicos a que se refiere la Ley y el presente Reglamento. Y en el Artículo 70 Fracción XVIII. Establece las tarifas autorizadas para los servicios; esta última se refiere exclusivamente para las que marca la Ley donde no se contempla inscribir las tarifas de los comités independientes o las de los particulares.

Por lo antes expuesto que se motiva con los acontecimientos que se vienen desarrollando desde la aprobación de la Ley y la creación del Registro Público del Agua, que expone claramente porque aún no se cuanta con la información alguna del registros y por otra parte se fundamenta claramente con los apartados, artículos y fracciones enmarcadas en la Ley de Aguas Nacionales y en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

Solicito a usted convocar al Comité de Transparencia a fin de que analice el contenido de este documento y tenga a bien si así se considera, emitir el dictamen de la declaratoria de inexistencia de la información que ha sido solicitada a la Dirección del Registro Público del Agua a mi cargo.

14

- XIV. Que una vez analizadas las documentales señaladas, se determinó turnarlas a este Comité de Información para que pronuncie la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV, 19, 45, 46, 47, 49 fracciones II y XIII, 169 fracción II y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por el cual se aprueba el Criterio de interpretación en el Orden Administrativo con Número 0003-11, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el diecinueve de octubre de dos mil once, de tal suerte, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, es competente para conocer y resolver el presente asunto.
2. Que los fundamentos y argumentos en los que se sustenta la propuesta de la declaratoria de inexistencia, formulada por la servidora pública habilitada de la Dirección del Registro Público del Agua, fueron los siguientes:

Fundamentos: Lo dispuesto en los artículos 49 fracción XII y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 60, 61, 103 fracción IX, 104, 109, 110, 112, 116, 117, 118, 119 de La Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; 4, 9 fracciones XX y XXI, 12

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CT-SINF-SE-5-2016/27

bis fracción XXX, 30 fracciones I y II y 44 de la Ley de Aguas Nacionales; 69 fracción IV, 70 fracción XVIII del Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios,

Argumentos: *"...En los archivos de La Dirección del Registro Público del Agua no se encuentra ninguno de los documentos a los que hace petición el ciudadano en su solicitud de información, de tal forma, para los casos de San Mateo Oxtotitlán y San Lorenzo Tepaltitlán, no se tienen antecedentes en los expedientes en poder de la Dirección del Registro Público del Agua, de que el Gobierno del Estado haya otorgado alguna concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y/o mantenimiento de obras hidráulicas o para la prestación de los servicios.*

...
Cabe señalar que respecto de los títulos de dos concesiones que les fueran otorgados a la Junta de Administración de Agua Potable de San Mateo Oxtotitlán y al Patronato de Agua Potable de San Lorenzo Tepaltitlán, se refiere a la explotación de Aguas Nacionales, que como establece el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacional corresponde otorgarlas a través de la Comisión Nacional del Agua.

15

...
Por otra parte es oportuno mencionar que dada la reciente aprobación de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, la Comisión del Agua del Estado de México tienen a su cargo la determinación de las Aguas Estatales, para que después se emita la declaratoria correspondiente, por tal motivo la Secretaria de Infraestructura a la fecha, no ha otorgado alguna concesión.

...
Así también el Registro Público del Agua por ser una Dirección de nueva creación viene realizando el sistema que permitirá registrar las concesiones, asignaciones y permisos de descarga, y a la fecha no se cuenta con registro alguno.

...
Por lo antes expuesto, solicito se someta a consideración del Comité de Transparencia para el efecto de confirmar la declaratoria de inexistencia de la información que ha sido solicitada a la Dirección del Registro Público del Agua a mi cargo.

3. En este sentido se precisa que una vez analizada la solicitud de declaratoria de inexistencia, este Comité de Transparencia esgrime como fundamentos legales para confirmarla, las hipótesis establecidas en los artículos 19, 49 fracciones II

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

CT-SINF-SE-5-2016/27

y XIII, 169 fracción II y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los Acuerdos del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por los cuales se aprueban los Criterios de interpretación en el Orden Administrativo con Números 0003-11 y 0004-11, publicados en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el diecinueve de octubre de dos mil once, que refieren lo siguiente:

“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

...
Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.”

“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...
XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;”

“Artículo 169. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

...
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;”

“Artículo 170. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

CRITERIO 0003-11

INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. *La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:*

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CT-SINF-SE-5-2016/27

- a) *La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).*
- b) *En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.*

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

CRITERIO 0004-11

INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. *De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.*

17

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

- 1) *Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o*
- 2) *Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.*

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

CT-SINF-SE-5-2016/27

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.

Es de señalar que el principal objetivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y de su Reglamento, es la provisión de los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; que el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, hace que respecto de ella impere el principio de máxima publicidad para transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad.

De tal forma, el artículo 12 segundo párrafo de la Ley de la materia, señala que los sujetos obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. 18

En este contexto, si bien en la resolución de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios en el recurso de revisión número 02031/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada a la solicitud de información pública número 00115/SINF/IP/2016, se resuelve que resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se modifica la respuesta emitida por este Sujeto Obligado y en los resolutivos SEGUNDO y TERCERO de la resolución en comento, se precisa lo siguiente:

“Segundo. Se ORDENA a la Secretaría de Infraestructura, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00115/SINF/IP/2016, y haga entrega, en versión pública, vía SAIMEX, de lo siguiente:

A) Los Títulos de Concesión que les fueran otorgados para brindar el servicio de agua potable a la Junta de Administración de Agua Potable de San Mateo Oxtotitlán y el Patronato de Agua Potable de San Lorenzo Tepaltitlán, Estado de México, A.C.

B) El documento que acredite las prórrogas concedidas a los -títulos de concesión señalados

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

CT-SINF-SE-5-2016/27

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

De no haber existido prórroga a los títulos de concesión, bastara con hacerlo del conocimiento del recurrente al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

C) Las tarifas vigentes (2016) por el cobro de servicio de agua potable, respecto de la Junta de Administración de Agua Potable de San Mateo Oxtotitlán y el Patronato de Agua Potable de San Lorenzo Tepaltitlán; en el caso de que estas no se encuentren en el supuesto establecido en el artículo 103 fracción IX de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, bastará que así lo indique el Sujeto Obligado al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

De no encontrarse ninguno de dichos documentos de los que se ordena su entrega, deberá hacer entrega de la declaratoria de inexistencia dictaminada por el Comité de Transparencia en términos del Considerando TERCERO.

TERCERO. NOTIFIQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles e informa a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.”

19

Con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución de referencia, este Sujeto Obligado, procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas de la Secretaría de Infraestructura, de tal forma, el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, mediante los oficios números SI-CI-352/2016, SI-CI-352A/2016, SI-CI-352B/2016, SI-CI-352C/2016, SI-CI-352D/2016, SI-CI-352E/2016, SI-CI-352F/2016, SI-CI-352G/2016, SI-CI-352H/2016, SI-CI-352I/2016, SI-CI-352J/2016, SI-CI-352K/2016, SI-CI-352L/2016 y SI-CI-352M/2016, se requirió a los servidores públicos habilitados de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública, Dirección del Registro Público del Agua, Secretaría Particular del Secretario de Infraestructura, Coordinación Administrativa, Coordinación de Vinculación Institucional, Coordinación Jurídica, Subsecretaría de Comunicaciones, Dirección General de Vialidad, Unidad de Comunicaciones, Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, Dirección General de Electrificación, Contraloría Interna, Dirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación y la Comisión de la Cuenca del Río Lerma, la información necesaria para dar cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

CT-SINF-SE-5-2016/27

Personales del Estado de México y Municipios, en el recurso de revisión número 002031/INFOEM/IP/RR/2016.

Cabe señalar que con fechas quince, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós y veintitrés de septiembre del año en curso, se recibieron los oficios números 229031000/114/2016, 229040100/311/2016, 229D1A000/393/16, 229060000/306/2016, 22923A000/291/2016, 229105000/193/2016, 229020400/413/2016, 229103000/068/2016, 229A-77/2016, 229202000/1327/2016, 22912200/2546/2016, 229221000/5290/2016 y 229050000-225/2016, respectivamente, mediante los cuales los servidores públicos habilitados de la Dirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Contraloría Interna, Comisión de la Cuenca del Río Lerma, Coordinación Jurídica, Dirección General de Electrificación, Unidad de Comunicaciones, Coordinación Administrativa, Subsecretaría de Comunicaciones, Secretaría Particular del Secretario de Infraestructura, Subsecretaría de Agua y Obra Pública, Dirección General de Vialidad, Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública y Coordinación de Vinculación Institucional, comunicaron medularmente, que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información relativa a “A) *Los Títulos de Concesión que les fueran otorgados para brindar el servicio de agua potable a la Junta de Administración de Agua Potable de San Mateo Oxtotitlán y el Patronato de Agua Potable de San Lorenzo Tepaltitlán, Estado de México, A.C.; B) El documento que acredite las prórrogas concedidas a los títulos de concesión señalados y C) Las tarifas vigentes (2016) por el cobro de servicio de agua potable, respecto de la Junta de Administración de Agua Potable de San Mateo Oxtotitlán y el Patronato de Agua Potable de San Lorenzo Tepaltitlán en el caso de que estas no se encuentren en el supuesto establecido en el artículo 103 fracción IX de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, bastará que así lo indique el Sujeto Obligado al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.*”, se desprende que la misma no obra en los mismos, por no corresponder a su ámbito de competencia, documentales que se adjuntan en copia como **anexo 1**

20

Asimismo, se menciona que mediante oficio número 229205000/026/16, la Directora del Registro Público del Agua y Servidora Pública Habilitada Titular refirió medularmente que en los archivos de la Dirección del Registro Público del Agua no se encuentra ninguno de los documentos que requiere el ciudadano en la solicitud de información pública de referencia, de tal forma, para los casos de San Mateo Oxtotitlán y San Lorenzo Tepaltitlán, no se tienen antecedentes en los expedientes en poder de la Dirección del Registro Público del Agua, de que el Gobierno del Estado haya otorgado alguna concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y/o mantenimiento de obras hidráulicas o para la prestación de los servicios, documento que se adjunta como **anexo 2**

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

CT-SINF-SE-5-2016/27

De lo vertido en líneas anteriores y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 fracciones XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3 fracciones II y VI, 10 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura; 1, 61, 102, 103 fracciones IX, X, XI, 104, 105 fracciones I, IV, VII, VIII y XI de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; 70 fracciones VII, VII, XVI y XVIII del Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; numeral 229205000 del Manual General de Organización de la Secretaría de Infraestructura, se desprende que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas de la Secretaría de Infraestructura, la información solicitada no se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

Cabe señalar que si bien, en el asunto en particular, es aplicable lo dispuesto en los artículos 104, 105 fracciones I, IV y VII de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; 70 fracciones VII, VIII y XVIII del Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios que refieren lo siguiente:

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios

21

Artículo 104. Se crea el Registro Público del Agua como la instancia que tiene a su cargo la inscripción de los actos jurídicos a que se refiere la presente Ley y su Reglamento que consten en documentos físicos o electrónicos y estará a cargo de la Secretaría.

Artículo 105.- Serán objeto de inscripción en el Registro Público del Agua, entre otros:

I. Los títulos de concesión y asignación otorgados por la Federación al Estado, municipios y demás prestadores de los servicios;

...

IV. Los títulos de concesión otorgados en los términos de la presente Ley y su Reglamento;

...

VII. Las prórrogas concedidas, las modificaciones y rectificaciones practicadas a los títulos, incluida la transmisión parcial o total de los derechos;

Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios

Artículo 70. El Registro Público del Agua tiene por objeto proporcionar la información que requieran los particulares en la materia regulada por la Ley y el presente Reglamento. Tendrá a su cargo la inscripción además de lo previsto en la Ley, los siguientes instrumentos:

...

VII. Los títulos de concesión y convenios de asignación.

VIII. Las prórrogas concedidas, las modificaciones y rectificaciones practicadas a los títulos, incluida la transmisión parcial o total de los derechos.

XVIII. Las tarifas autorizadas para los servicios.

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

CT-SINF-SE-5-2016/27

De lo vertido en líneas anteriores, se desprende que sí bien el Registro Público del Agua, es la instancia que tiene a su cargo la inscripción de actos jurídicos como los títulos de concesión y asignación otorgados por la Federación al Estado, municipios y demás prestadores de los servicios; así como los títulos de concesión otorgados en los términos de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y las prórrogas concedidas, las modificaciones y rectificaciones practicadas a los títulos; no menos cierto resulta que en los archivos de la Dirección del Registro Público del Agua no se encuentra ninguno de los documentos a los que hace petición el ciudadano en su solicitud de información, de tal forma, para los casos de San Mateo Oxtotitlán y San Lorenzo Tepaltitlán, no se tienen antecedentes en los expedientes en poder de la Dirección del Registro Público del Agua, de que el Gobierno del Estado haya otorgado alguna concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y/o mantenimiento de obras hidráulicas o para la prestación de los servicios.

Por lo tanto y considerando que la Dirección del Registro Público del Agua no cuenta con la información solicitada por el recurrente, es por tal motivo que resulta materialmente imposible proporcionar la información solicitada; por lo que este Comité de Transparencia, considera procedente confirmar la declaratoria de inexistencia esgrimida por la servidora pública habilitada de referencia.

22

Aunado a lo anterior, es importante referir que la dos concesiones relacionadas con la Junta de Administración de Agua Potable de San Mateo Oxtotitlán y al Patronato de Agua Potable de San Lorenzo Tepaltitlán, se refieren a la explotación de Aguas Nacionales, lo anterior, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, por lo que corresponde otorgarlas a través de la Comisión Nacional del Agua.

Por lo que el artículo 9 de la citada Ley federal refiere lo siguiente: “La Comisión” tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico” y dentro de sus atribuciones se señala en la fracción XX. Expedir títulos de concesión, asignación o permiso de descarga a que se refiere la presente Ley y sus reglamentos, reconocer derechos y llevar el Registro Público de Derechos de Agua. La misma Ley en su artículo 30, establece que:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

CT-SINF-SE-5-2016/27

“La Comisión” en el ámbito nacional y los Organismos de Cuenca en el ámbito de las regiones hidrológico-administrativas, llevarán el Registro Público de Derechos de Agua en el que se inscriban, entre otros:

Fracción I.. Los títulos de concesión y asignación de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, así como los permisos de descarga de aguas residuales señaladas en la presente Ley y sus reglamentos.

Fracción II.. Las prórrogas concedidas en relación con las concesiones, asignaciones y permisos;

En virtud de que las Aguas que se ubican en el subsuelo, es decir, subterráneas, tienen el carácter de Aguas de Jurisdicción Federal, corresponde a la Comisión Nacional del Agua otorgar las concesiones y asignaciones.

23

No es óbice manifestar que en el asunto en particular, existen instituciones diversas a la Secretaría de Infraestructura que pudieran generar, poseer o administrar la información solicitada por el recurrente, como son el Ayuntamiento de Toluca, Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 125 fracción I, 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 33, 34 fracciones I, II y III, 61 fracciones I, II y III y 112 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; 44 fracción I, 47 del Bando Municipal de Toluca; 30 de la Ley de Aguas Nacionales.

Finalmente se precisa que respecto a las tarifas, a que hace referencia el artículo 103 fracción IX de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, establece que el Sistema de Información del Agua se conformará con la información relativa a las tarifas y demás contribuciones aplicables a los servicios y otros que prestan la Comisión, La Comisión Técnica, los municipios y los organismos operadores y no así los comités independientes.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CT-SINF-SE-5-2016/27

Por lo expuesto, fundado y motivado, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de México:

RESUELVE

PRIMERO.- Se tiene por presentada la propuesta de declaratoria de inexistencia efectuada por la Directora del Registro Público del Agua y Servidora Pública Habilitada Titular, respecto de la información consistente en los Títulos de Concesión que les fueron otorgados para brindar el servicio de agua potable a la Junta de Administración de Agua Potable de San Mateo Oxtotitlán y el Patronato de Agua Potable de San Lorenzo Tepaltitlán, Estado de México, A.C., el documento que acredite las prórrogas concedidas a los títulos de concesión señalados y las tarifas vigentes (2016) por el cobro de servicio de agua potable, respecto de la Junta de Administración de Agua Potable de San Mateo Oxtotitlán y el Patronato de Agua Potable de San Lorenzo Tepaltitlán, a que se refiere la solicitud de información pública número 00115/SINF/IP/2016

24

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información consistente en los Títulos de Concesión que les fueron otorgados para brindar el servicio de agua potable a la Junta de Administración de Agua Potable de San Mateo Oxtotitlán y el Patronato de Agua Potable de San Lorenzo Tepaltitlán, Estado de México, A.C., el documento que acredite las prórrogas concedidas a los títulos de concesión señalados y las tarifas vigentes (2016) por el cobro de servicio de agua potable, respecto de la Junta de Administración de Agua Potable de San Mateo Oxtotitlán y el Patronato de Agua Potable de San Lorenzo Tepaltitlán, a que se refiere la solicitud en comento.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 169 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hágase del conocimiento a la Contraloría Interna de la Secretaría de Infraestructura la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

CT-SINF-SE-5-2016/27

Así lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de Infraestructura, C.C. Mtro. Francisco González Zozaya, Subsecretario de Comunicaciones y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Alejandra González Camacho, Titular de la Unidad de Transparencia; Ramiro Gabriel Ramos Vargas, Coordinador Administrativo y Titular del Área Coordinadora de Archivos; Gamaliel Cano García, Contralor Interno; Lic. Francisco José Medina Ortega, Coordinador Jurídico y Servidor Público Encargado de la Protección de Datos Personales, todos en su calidad de miembros de este Cuerpo Colegiado, quienes firman al calce y al margen del presente documento.

25

Mtro. Francisco González Zozaya
Subsecretario de Comunicaciones y
Presidente del Comité de Transparencia
(Rúbrica)



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

CT-SINF-SE-5-2016/27

Lic. Alejandra González Camacho
Titular de la Unidad de Transparencia
(Rúbrica)

Ramiro Gabriel Ramos Vargas
Coordinador Administrativo y
Titular del Área Coordinadora de
Archivos
(Rúbrica)

26

Lic. Francisco José Medina Ortega
Coordinador Jurídico y Servidor Público
Encargado de la Protección de Datos
Personales
(Rúbrica)

Gamaliel Cano García
Contralor Interno y Miembro del
Comité de Transparencia
(Rúbrica)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN CT-SINF-SE-5-2016/27, EMITIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, EL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA